

**PROCESO. VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION. 2021-00087-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL : Al despacho del señor Juez, informando que la demanda, fue subsanada en legal forma. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de Abril de 2021

**MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** en contra de **ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA, OMAIRA MALDONADO ARCINIEGAS Y MARIA AMPARO MALDONADO ARCINIEGAS**, encuentra el despacho que fue subsanada en legal forma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** en contra de **ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA, OMAIRA MALDONADO ARCINIEGAS Y MARIA AMPARO MALDONADO ARCINIEGAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y ss del CGP.
- 2.** De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de diez (10) días, advirtiéndole que para oponerse a la

misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 384 No. 4 del CGP, REQUIERSASE al demandado por cuanto si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Cualquiera que fuese la causal invocada el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso o en cualquier instancia y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 29 DE ABRIL DE 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en
la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 30 DE ABRIL DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a83931c127ab268998223d09f31b0b7cb21abc25d4102698815910b2365b64

Documento generado en 29/04/2021 03:36:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>